



## INFORME DE LAS ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE ZONAS CON NECESIDADES DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL Y LAS ACTUACIONES EDUCATIVAS PARA EL ALUMNADO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A PARTIR DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL INFORME DE VALIDACIÓN QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA CON CARÁCTER PREVIO AL ACUERDO DE INICIO. (EXPTE. 1052/2024)

Recibido desde la Secretaría General Técnica el preceptivo Informe de Validación que emite dicho Órgano conforme a lo establecido en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, sobre el texto del Proyecto de Decreto referenciado, se relacionan a continuación las adaptaciones realizadas en el texto a raíz de las observaciones planteadas en dicho Informe.

Informe: Expte. 1052/2024

Órgano emisor: Asesoría Jurídica. Secretaría General Técnica

Fecha: 19 de diciembre de 2024.

*Proyecto normativo:* Decreto por el que se regula la atención educativa en centros docentes sostenidos con fondos públicos dependientes de la Junta de Andalucía de Zonas con Necesidades de Transformación Social y las actuaciones educativas para el alumnado en situación de vulnerabilidad. (Expte: 1052/2024)

### **1. Observaciones realizadas por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.**

Con fecha de 19 de diciembre de 2024, se recibe Informe emitido por la Asesoría Jurídica de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, sobre el Proyecto de Decreto referenciado, en el que se realiza las siguientes Consideraciones:

#### **I. Antecedentes.**

El Informe, en este apartado alude a lo siguiente: “Con fecha 4 de diciembre de 2024 se recibe en esta Secretaría General Técnica comunicación de la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa remitiendo el proyecto normativo descrito en el encabezamiento, al que se acompaña Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), propuesta de acuerdo de inicio y resolución de 11 de noviembre de 2024 de la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa por la que se ordena la consulta pública previa del proyecto de decreto referenciado.”

Adaptación: no se requiere ninguna adaptación o modificación.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	23/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5PQKWS5UEL7KXXQXZF995M7Y9	PÁG. 1/7	



## **II. Marco normativo.**

Se referencia en este apartado del Informe las siguientes disposiciones normativas:

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.
- Decreto 167/2003, de 17 de junio, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas.

Adaptación: no se requiere ninguna adaptación o modificación.

## **III. Competencia y rango normativo.**

A este respecto se alude en el Informe que en el artículo 19 del Estatuto de Autonomía para Andalucía se atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 12.3 del Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, son competencias de la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa en materia de inclusión educativa, el diseño, desarrollo y ejecución de las actuaciones y programas destinados a atender al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo a que se refiere el artículo 113 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, y en general, la programación y ejecución de las acciones de potencien el ejercicio de la inclusión y la equidad en la escuela.

Por su parte, el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuye a los titulares de las Consejerías la competencia para proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías. Y en el artículo 46.2 se establece que revisten la forma de Decreto de Consejo de Gobierno las decisiones que aprueben normas reglamentarias de éste y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica.

Es por todo ello, por lo que se puede afirmar que tanto la competencia como el rango normativo del proyecto que se pretende tramitar es adecuado.

Adaptación: no se requiere ninguna adaptación o modificación.

## **IV. Objeto y estructura.**

Se referencia en el Informe que el objeto y la estructura del proyecto de Decreto, estimándose adecuada.

Adaptación: no se requiere ninguna adaptación o modificación.

## **V. Observaciones al texto.**

### **1. A la parte dispositiva:**

- **Artículo 3. Finalidades.**

En el Informe se alude que el apartado a) y d) resultan reiterativos en lo referente a la disminución de la brecha digital.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	23/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5PQKWS5UEL7KXXQXZF995M7Y9	PÁG. 2/7	



Adaptación: se acepta la observación y se elimina del apartado a) lo referido a la brecha digital. Asimismo, en dicho apartado a) se hace referencia al abandono escolar temprano.

- **Artículo 6. Medidas y actuaciones a desarrollar.**

En el punto 2º del apartado a) se establece la reserva de, al menos un 5%, de plazas para el alumnado solicitante procedente de centros de zonas con necesidades de transformación social para las enseñanzas de Ciclos Formativos de Grado Básico y Ciclos Formativos de Grado Medio. En este sentido, debe tenerse en consideración que según el artículo 5 los destinatarios del Decreto serían el alumnado de los centros que impartan enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, incluyendo los Ciclos Formativos de Grado Básico, sin que se contemple a los Centros de Ciclos Formativos de Grado Medio.

Aclaración: se debe tener en cuenta que los Ciclos Formativos de Grado Básico así como los de Grado Medio se imparten también en los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria, por lo que no existe ninguna discrepancia entre dichos artículos, es decir, entre el 5 y el 6. Asimismo, cabe resaltar que el alumnado que termina sus estudios de 4º de Educación Secundaria Obligatoria, y por tanto, dentro de los destinatarios del presente proyecto de Decreto, pueden continuar sus estudios en dichos Ciclos Formativos de Grado Medio.

Asimismo, el Informe también alude a que en el punto 8º del apartado b) se aconseja que se aclare cual sería el procedimiento de selección para el nombramiento por parte de la Delegación Territorial con competencias en materia de educación de un profesor o profesora para el puesto de dirección del centro docente.

Adaptación: se acepta la propuesta, quedando redactada como sigue:

*“8º En los centros docentes públicos considerados de zonas con necesidades de transformación social, en caso de que la dirección del centro no se cubra mediante el procedimiento de selección y nombramiento establecido en la normativa de aplicación, la persona titular de la Delegación Territorial con competencias en materia de educación podrá nombrar, con carácter extraordinario, para un periodo de 4 años, previa presentación de un Proyecto de Dirección que deberá ser evaluado positivamente, según lo establecido en el artículo 12 del Decreto 152/2020, a un profesor o profesora funcionario de carrera que cuente con la acreditación para el ejercicio de la función directiva. En cualquier caso, a persona titular del centro podrá realizar propuesta de nombramiento de miembros del equipo directivo en comisión de servicio.”*

- **Artículo 7. Recursos de los centros docentes públicos de las zonas con necesidades de transformación social.**

En el punto 4 se observa un error de concordancia gramatical donde dice *“En los Centros o Secciones de Educación Permanente...no se les podrá dotar de recursos personales extraordinarios”*, que deberá sustituirse por la siguiente redacción: *“A los Centros o Secciones de Educación Permanente...no se les podrá dotar de recursos personales extraordinarios”*.

Adaptación: se acepta la propuesta.

- **Artículo 11. Atención educativa domiciliaria.**

Se sugiere que el último inciso del punto 7 que se refiere a las aulas hospitalarias se establezca en el artículo 12 que es donde se regula la atención educativa en aulas hospitalarias.

Adaptación: se acepta la propuesta, eliminando la referencia a las aulas hospitalarias en el artículo 11, pero incluyendo un nuevo apartado en el artículo 12 similar al precepto 11.7 en referencia a las aulas hospitalarias.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	23/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5PQKWS5UEL7KXXQXZF995M7Y9	PÁG. 3/7	



- **Artículo 12. Atención educativa en aulas hospitalarias.**

Se aconseja que para dotar al texto de una mayor homogeneidad siempre que se cite a las aulas hospitalarias ambas palabras se escriban con las iniciales en minúsculas, ya que en unos casos figura “aulas hospitalarias” en otros “Aulas Hospitalarias” o “Aulas hospitalarias”.

Adaptación: se acepta la propuesta.

Asimismo, en el Informe también se alude a que se regule o bien en este artículo o en otro independiente, aspectos como quien crea y suprime las aulas hospitalarias, su adscripción a un centro en concreto, el procedimiento para cubrir las plazas docentes por el profesorado de estas aulas, etc.

Adaptación: se acepta la propuesta en parte. Se debe tener en cuenta que la creación o supresión depende de la existencia o no de alumnado enfermo, todo ello en virtud del Decreto 246/2005, de 8 de noviembre, por el que se regula el ejercicio del derecho de las personas menores de edad a recibir atención sanitaria en condiciones adaptadas a las necesidades propias de su edad y desarrollo y se crea el Consejo de Salud de las Personas Menores de Edad, estableciendo en su artículo 11.1 y 11.2 que el Sistema Sanitario Público de Andalucía prestará su colaboración a la Consejería de Educación para que las personas menores de edad hospitalizadas de forma permanente o periódica, que se encuentren cursando la enseñanza obligatoria, puedan continuar con su formación escolar. Asimismo, los hospitales dispondrán en la zona pediátrica de espacios destinados a aulas, que estarán dotadas con mobiliario y material necesario y adecuado para el desarrollo de las actividades educativas, favoreciendo además la coeducación.

El artículo queda redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 12. Atención educativa en aulas hospitalarias.**

1. Será objeto de atención en las aulas hospitalarias el alumnado escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos que esté matriculado en las enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Postobligatoria, que no pueda asistir al centro docente y no pueda permanecer en su domicilio por razones de hospitalización.
2. Este alumnado será atendido en las aulas hospitalarias existentes en los hospitales andaluces por personal docente, destinado para esta función, siempre que sea posible, en función de la evolución de su enfermedad.
3. Las plazas docentes de las aulas hospitalarias se cubrirán mediante la convocatoria de concursos públicos específicos, que respeten los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, desempeñando el profesorado seleccionado sus funciones en régimen de comisión de servicios, con reserva del puesto de trabajo, renovable cada año, previo informe favorable del Servicio Provincial de Inspección de Educación, según lo establecido en los artículos 24.1.c) y 31.3 f) del Decreto 302/2010, de 1 de junio, por el que se ordena la función pública docente y se regula la selección del profesorado y la provisión de los puestos de trabajo docentes.
4. Con carácter general, el alumnado hospitalizado continuará, a todos los efectos administrativos y docentes, inscrito en el centro en el que este escolarizado, aun cuando no asista al mismo, asignándole un grupo y un tutor o tutora.
5. El alumnado de Educación Secundaria Obligatoria que, por razones de enfermedad, no pueda asistir al centro docente donde está inscrito durante periodos prolongados podrá optar por cursar esta etapa educativa en la modalidad de educación a distancia. En este caso, el alumno o alumna será escolarizado, aun cuando no tuviera los dieciséis años de edad, en el Instituto Provincial de Educación Permanente que corresponda. La Consejería de competente en educación, ofertará la modalidad de educación a distancia al alumnado de enseñanzas postobligatorias no universitarias que se encuentre en esta situación. En ambos casos, para atender a este alumnado el Instituto Provincial de Educación Permanente designará a un profesor o profesora que ejercerá las funciones de tutoría y seguimiento.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	23/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5PQKWS5UEL7KXXQXZF995M7Y9	PÁG. 4/7	



6. La Consejería competente en materia de educación, en coordinación con la Consejería con competencias en materia de salud, establecerá las medidas y los recursos necesarios para la atención de este alumnado.

7. La evaluación de los aprendizajes de este alumnado corresponde al profesorado del centro docente en el que esté inscrito. Dado el carácter global, continuo y formativo de la evaluación educativa se tendrán en cuenta los informes que al efecto elabore el profesorado de las aulas hospitalarias.”

- **Artículo 13. Atención socioeducativa del alumnado que por razones judiciales no puede asistir al centro docente.**

En el apartado 7 debe eliminarse la palabra “inscrito” ya que el alumnado no tiene que inscribirse en el Instituto Provincial de Educación Permanente en ningún caso. El apartado 5 establece que el alumnado que curse enseñanzas postobligatorias podrá matricularse en el mismo. Por ello, se propone la siguiente redacción alternativa: “7. La evaluación de los aprendizajes del alumnado matriculado en el Instituto Provincial de Educación Permanente que corresponda...”

Adaptación: se acepta la propuesta.

- **INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA CON RESPECTO A LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.**

Visto el texto de la MAIN remitido, no se realizan observaciones al mismo.

Adaptación: no se requiere ninguna adaptación o modificación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ALMUDENA GARCIA ROSADO

23/12/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm5PQKWS5UEL7KXXQXZF995M7Y9

PÁG. 5/7





## **2. Modificaciones y adaptaciones al texto del Proyecto de Decreto realizadas por la propia Dirección General de Participación e Inclusión Educativa para su mejora.**

### **Con carácter general:**

Desde la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa se han realizado modificaciones que han supuesto mejoras o corrección de erratas en la redacción del texto que dan lugar al Borrador 1 del Proyecto de Decreto.

### Los cambios producidos **en el Preámbulo:**

En el párrafo duodécimo se ha corregido una “l” que no correspondía.

Los cambios producidos **en el articulado** son los siguientes:

El artículo 2 queda redactado como sigue:

### **“Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

1. Este Decreto será de aplicación a los centros docentes de zonas con necesidades de transformación social, no universitarios y sostenidos con fondos públicos dependientes de la Junta de Andalucía, recogidos en el Anexo que estará publicado a tal efecto en la página web de la Consejería con competencias en materia de educación.
2. A efectos de este Decreto, dichos centros docentes de zonas con necesidades de transformación social serán los siguientes:
  - a) Centros docentes situados en zonas ERACI, así como sus correspondientes centros adscritos.
  - b) Centros docentes rurales, en atención a sus características geográficas, dispersión, aislamiento y acceso a los recursos socioculturales.
  - c) Centros o Secciones de Educación Permanente ubicados en Institutos Penitenciarios.
3. No podrán utilizarse, ni existirán Centros de Compensatoria, Centros de Dificil Desempeño y Centros de Zona de Actuación Educativa Preferente.
4. Asimismo, el presente Decreto será de aplicación a todo el alumnado que se encuentre en alguna de las situaciones de vulnerabilidad especificadas en el Capítulo III.”

El precepto b)7º del artículo 6 queda redactado como sigue:

“7º Reconocer al profesorado que dé continuidad al Proyecto educativo mediante la prestación de servicios efectivos durante varios cursos consecutivos. De este modo, en los procedimientos de provisionalidad definitiva de ámbito autonómico se reconocerán, además de los previstos en los de ámbito nacional, 8 puntos adicionales por los primeros cuatro cursos académicos consecutivos que se permanezca de forma efectiva prestando servicio en el mismo centro, obteniendo tres puntos adicionales por cada curso que, de forma consecutiva, se preste servicio efectivo en dicho centro. La permanencia por un periodo inferior al establecido no dará lugar a puntuación adicional alguna en los citados procedimientos.”

El artículo 8.2 queda redactado como sigue:

“2. En dicha Resolución se determinarán los centros privados sostenidos con fondos públicos beneficiarios, así como los criterios de valoración utilizados para dicha selección. Dichos centros, en ningún caso podrán recibir recursos económicos, sin una norma específica que regule dicha subvención.”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	23/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5PQKWS5UEL7KXXQXZF995M7Y9	PÁG. 6/7	



Se incorporan dos nuevos apartados en el artículo 16, quedando redactado como sigue:

**“Artículo 16. Actuaciones en relación con el alumnado inmigrante o perteneciente a minorías étnicas o culturales que se encuentre en situación de vulnerabilidad socioeducativa.**

Los centros que escolaricen un número significativo de alumnado inmigrante o perteneciente a minorías étnicas o culturales que se encuentre en situación de vulnerabilidad socioeducativa incorporarán a su Proyecto educativo los siguientes elementos:

- a) Programas de acogida.
- b) Medidas de carácter curricular, pedagógico y organizativo que faciliten el acceso, la permanencia y la promoción en el Sistema Educativo de este alumnado.
- c) Acciones específicas de desarrollo de la identidad cultural de los niños y niñas pertenecientes a grupos culturales no mayoritarios.
- d) Acciones específicas que favorezcan el reconocimiento y respeto a las distintas identidades culturales presentes en el aula por parte de todo el alumnado.
- e) Acciones encaminadas a la prevención del absentismo.
- f) En caso necesario, incorporación del alumnado a un Aula Temporal de Adaptación Lingüística.”

Y para que conste y surta los efectos oportunos.

Sevilla, a fecha de firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN E  
INCLUSIÓN EDUCATIVA

Almudena García Rosado

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	23/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5PQKWS5UEL7KXXQXZF995M7Y9	PÁG. 7/7	